

INFORME SECRETARIAL: en la fecha, 24 de marzo de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2023-00195 para admitir o no demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por LIBARDO SANTOS CASTRO, en contra del señor JESUS ALCIDES PARRA TORRES, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer. -

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

1º.- ANTECEDENTES:

Por intermedio de apoderado judicial el señor LIBARDO SANTOS CASTRO, en calidad de arrendador, instaura demanda Verbal de “RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO” de vivienda rural, ubicada en vereda Clarinetero, finca denominada “La Primavera” del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, en contra del señor JESUS ALCIDES PARRA, en calidad de arrendatario, **1.-** Para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de predio rural agrario, celebrado el día 13 de junio de 2022 entre LIBARDO SANTOS CASTRO, como arrendador y JESUS ALCIDES PARRA, como arrendatario, a término escrito por incumplimiento en el pago de los cañones de arrendamientos pactados, a partir del mes de julio 13 de 2022. **2.-** Que se condene al demandado JESUS ALCIDES PARRA a restituir al demandante LIBARDO SANTOS CASTRO el inmueble denominado finca la primavera determinado por los siguiente extensión aproximada TREINTA Y CAUTRO HECTAREAS (34), ubicado en la vereda Clarinetero, Municipio de Arauca, departamento de Arauca, identificada con matrícula inmobiliaria No. 410-71596 con escritura 0816 del 25 de junio de 2018 de la notaria única de Arauca. **3.-** Que no se escuche al demandado JESUS ALCIDES PRRA durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, desde el 13 de junio de 2022 hasta el 13 de marzo de 2023 y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el bien inmueble rural agrario. **4.-** Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de **LIBARDO SANTOS CASTRO**, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo. **5.-** Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

2º.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de los demandados. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).-

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del

PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso. -

3º.- REQUISITOS DEL PROCESO

A la demanda se allega como prueba el documento acerca de la existencia del contrato de arrendamiento fechado 13º de junio de 2022. (Art. 384 numeral 1º del C.G.P.).

4º EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES

El demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, razón por la cual se debe dar cumplimiento al Art. 384 numeral 7º del C.G.P., para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a causar, sin embargo, para ello se ordenará a la demandante, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, de “**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**”, presentada por LIBARDO SANTOS CASTRO, en contra del señor JESUS ALCIDES PARRA TORRES, por reunir los requisitos de ley. -

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso. -

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, con envío o entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

CUARTO: Téngase y Reconózcase al Dr. **DANIEL GUSTAVO GARCIA**, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 17.591.231 expedida en Arauca y la Tarjeta profesional No. 259.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor LIBARDO SANTOS CASTRO, en la forma y términos del poder conferido.-

RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE



El juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ